



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la apoderada judicial de Incauca Cosechas SAS allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS GALINDO ACALO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º428  
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Lina Patricia Delgado Arango, aportó escrito de contestación de la demanda, acreditando su condición de apoderada judicial de la vinculada Incauca Cosechas SAS, conforme al poder conferido por el doctor Cesar Augusto Domínguez Gómez, en calidad de apoderado general de dicha entidad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal allegado.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que los poderes otorgados están presentados en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la entidad vinculada.

De otro lado, se observa escrito allegado al correo electrónico por la señora Ana María Castañeda, en el que solicita que se dé el impulso procesal correspondiente al presente asunto y se le proporcione acceso al expediente digital. Al respecto, advierte el despacho que la referida señora, no cuenta con legitimación para efectuar ningún tipo de solicitud dentro de la presente causa, pues no aportó memorial poder conferido por ninguna de las partes, y en consecuencia su solicitud no será atendida por el despacho.

De otro lado, revisado el expediente se observa que mediante auto N.º1252 del 29 de julio de 2021 se admitió el presente proceso ordinario laboral de única instancia y se ordenó la notificación del demandado Luis Carlos Galindo Acalo y de la entidad vinculada Incauca Cosechas SAS, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, la parte activa realizó la notificación del demandado y la entidad vinculada a través de sus canales digitales, en la forma señalada en el artículo 8 del D.806 de 2020, sin embargo, solo la sociedad Incauca Cosechas SAS allegó documentación tendiente a surtir el trámite de notificación dentro del presente asunto.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, vigente desde el 4 de junio de 2020, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que el Decreto 806 de 2020 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, la finalidad de dicho decreto es la de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior conclusión emana del texto del Decreto 806 de 2020, pues en su artículo 16 sobre vigencias y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los artículos 6 y 8 ibidem se nota que emplean alocuciones tales como «podrán efectuarse», denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva al señor Luis Carlos Galindo Acalo, en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 292 y 293 del CGP.

En mérito de lo anterior se,

### RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada Incauca Cosechas SAS.

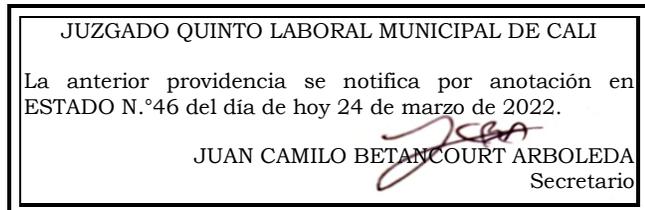
SEGUNDO: Reconocer personería la doctora Lina Patricia Delgado Arango, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.130.616.032 y portadora de la tarjeta profesional N.º 226.715 del C.S de la J., como apoderada judicial de Incauca Cosechas SAS.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación del demandado Luis Carlos Galindo Acalo, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 292 y 293 del CGP, para lo cual se le confiere el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b40fb5daecf2a06f6999f5822cb05ecfd5bd0ebd96d84ca4a376bd745890618**

Documento generado en 23/03/2022 05:07:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la entidad demandada, allegó documentación a efectos de surtir la notificación personal y el día 17 de marzo de 2022 se envió al correo electrónico de dicha entidad copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: OLIVIA GUERRERO GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00481-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 413  
Santiago de Cali, 17 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Federico Urdinola Lenis, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutada, conforme a la escritura pública allegada<sup>1</sup>; aportó documentación tendiente a surtir la notificación personal dentro del proceso de la referencia; diligencia que fue realizada por la secretaria del despacho el día 17 de marzo de 2022.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que el poder otorgado está presentado en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme al acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la atención al público de manera virtual y excepcionalmente de forma presencial. En razón a ello, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho ([j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49 del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

<sup>1</sup> [Solicitud de notificación personal](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Federico Urdinola Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía N.º94.309.563 y portador de la Tarjeta Profesional N.º182.606 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

TERCERO: Señalar el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS, por lo cual las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º46 del día de hoy 24 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccd61116b0e6ffd7f82103dd6795d725dc408af9d0a67f80017c75bbc3bd46f**

Documento generado en 23/03/2022 05:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, pendiente de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: JAIRO IVAN GALINDO ARCE  
DDO: ALEXANDRA DE MIER LLOREDA Y ELSA LLOREDA  
RAD: 76001-4105-005-2021-00539-00

Auto Interlocutorio No. 404  
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue allegada solicitud al canal digital de esta oficina judicial, mediante la cual el demandante aporta las notificaciones que trata los artículos 291 y 292 del CGP y solicita tener por notificadas a las demandadas.

Revisado el expediente, se advierte que allegó el envío del comunicado que trata el artículo 291 y 292 del CGP, enviados a ambas demandadas a través de la agencia de correos de Servientrega con los siguientes números de guías 9136576566, 9137776679, 9137777232, 9144993265, 9144993266, 9137776233, 9137776232, 9137777233, 9137776681, no obstante, si bien allega las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería de cada guía, en las que acreditan que las demandadas residen en la dirección enviada, las notificaciones remitidas no reúnen los parámetros establecidos en la citada norma, pues no se advierte que en caso de no comparecer se nombrará curador *ad litem* y además no se tiene certeza de cuáles fueron los documentos enviados a esas direcciones ante la ausencia del sello de cotejo que deben expedir las agencias de correos.

Quiere decir lo anterior que, la parte interesada omitió lo previsto en el artículo 291 del CGP que a letra reza:

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

Del mismo modo, se advierte que el aviso enviado refiere que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso. Es necesario aclarar a la parte activa que el aviso debe contener el siguiente texto:

*Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado.*

*(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.*

En tal sentido, no realizó el envío en debida forma, al igual que no acredita que documentos adjuntó a las notificaciones, pues no basta con exhibir los mismos, ya que deben estar sellados y cotejados por la empresa de mensajería.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Así las cosas, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se precisa que, si bien el artículo 8 del D. 806 de 2020 no deroga normas procesales, es una normativa que se implementó para flexibilizar el uso de las tecnologías como herramientas para alternar los medios de comunicación.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a la parte activa para que realice nuevamente las notificaciones bajo los parámetros establecidos en la norma, para lo cual se adjunta guía de los comunicados. Igualmente, deberá agotar todos los mecanismos reglamentados a efectos de evitar futuras nulidades, garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en la forma dispuesta en el artículo 8 del D. 806 de 2020, artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con las previsiones que estipula el artículo 29 del CPTSS.

Con fundamento a lo anterior se,

### D I S P O N E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la parte, de tener por notificadas a las demandadas por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la parte pasiva, conforme al artículo 291, 292 de CGP y 29 y 41 del CPTSS.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 46 del día de hoy 24 de marzo de 2022.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575

vgt

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4531688de4da3aeb62c41e88088ce5368f987b43bed3061ab6382fe9756a58**

Documento generado en 23/03/2022 05:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretaria: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud elevada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Proceso Ordinario  
Ejecutante: Jaime Domínguez Bueno  
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones  
Radicación: 76001-41-05-002-2014-00663-00

Auto interlocutorio N.º 418

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Visto el informe que antecede, observa el despacho memorial allegado por Colpensiones a través de medios electrónicos, escrito en el cual anexa copia de la resolución N.º SUB 86428 del 08 de abril de 2021, que da cuenta del pago por concepto de incremento pensional que es pretendido en la presente acción ejecutiva<sup>1</sup>, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por Colpensiones hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) Dr. (a) Freiman Antonio Gaviria Ortiz, para que se manifieste respecto de la resolución allegada por la ejecutada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

Resuelve

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución N.º SUB 86428 del 08 de abril de 2021 allegada por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través del (la) Dr. (a) Freiman Antonio Gaviria Ortiz, para que se pronuncie respecto de la resolución allegada por Colpensiones, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

<sup>1</sup> [Acto administrativo aportado por COLPENSIONES.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 46 del día de hoy 24 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7802ff57aef3dae104ff527af2208143b16df907dcd0e08dfd5c729cf85c62eb**

Documento generado en 23/03/2022 05:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral  
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA  
EJECUTADO: Distribuidora Premium Cali SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00153-00

Auto interlocutorio N.º 421  
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Distribuidora Premium Cali SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la sociedad Distribuidora Premium Cali SAS (f.º 9 a 23) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 8).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA a la entidad ejecutada Distribuidora Premium Cali SAS y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Distribuidora Premium Cali SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA y en contra de Distribuidora Premium Cali SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$872.184 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que el ejecutado Distribuidora Premium Cali SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$1.744.368.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Distribuidora Premium Cali SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al (la) abogado (a) Laura Juliana Daza Hernández, con T.P. No. 351.727 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 46 del día de hoy 24 de marzo de 2022.

Juan Camilo Betancourt Arboleda  
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pplccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0f00ab05c47f5b5b29d7aae5be2d5f64d0af0886ea98d350f6b381cded5ce9**

Documento generado en 23/03/2022 05:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito de la parte ejecutante, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras para que informen sobre el acatamiento de la medida cautelar. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS S.A.S  
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZÓN  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º425  
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la doctora Catherine Hernández Gómez remitió escrito a través de medios digitales, en el que solicita que se requiera a las entidades financieras Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Corpbanca, Banco Scotiabank y Banco Falabella, para que se pronuncien frente a la medida de embargo.

Al respecto, se observa que no obra prueba en la que se determine gestión alguna por parte de las referidas entidades, en relación con el acatamiento de la orden impuesta por este despacho, notificada a través del oficio N.º187 del 7 de julio de 2021, por lo que se les requerirá para lo pertinente.

Finalmente, advierte el despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, en relación con la notificación de la parte pasiva de la presente Litis, y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Requerir a las entidades bancarias Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Citibank, Banco HSBC, Banco Itaú, Banco Corpbanca, Banco Scotiabank y Banco Falabella, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada Carolina Caicedo Pinzón, en la forma indicada, una vez se encuentren en firme las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º46 del día de hoy 24 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f237242618162ed83757018c44e71408c307f473f719a8321e0a771e28259076**

Documento generado en 23/03/2022 05:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575